

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publico
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE
SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA HEBRA S.A.
HEBRASA -----
CAPITAL SUSCRITO: US. \$. 800,00.
CAPITAL AUTORIZADO: US. \$1.600,00.

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, hoy veintidós de Octubre del dos mil nueve, ante mí, Abogado **JULIO OLVERA ESPINOZA**, Notario Suplente Encargado de la Notaría Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, según Acción de Personal número mil trescientos sesenta y cuatro-OPD, de fecha catorce de septiembre del dos mil siete, comparecen por sus propios derechos, las siguientes personas: el señor **HECTOR MELECIO BRAVO ANDRADE**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casado, ejecutivo; señor **HECTOR YOVANNY BRAVO LOOR**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casado, ejecutivo; y, la señora **NELLY ALEXANDRA BRAVO LOOR**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, soltera, ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima al tenor de las cláusulas siguientes: ~~SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar~~ QUE

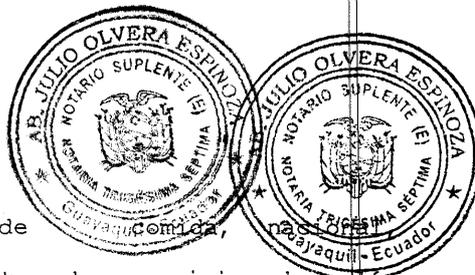

~~Ab. Julio Olvera Espinoza~~
NOTARIO SUPLENTE (E) E,
Notaria Trigésima Séptima
del Cantón Guayaquil

1 **INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y
2 manifiestan expresamente su voluntad de constituir la
3 Sociedad Anónima que se denomina **HEBRA S.A. HEBRASA:** las
4 señoras: **HECTOR MELECIO BRAVO ANDRADE, HECTOR YOVANNY**
5 **BRAVO LOOR, y NELLY ALEXANDRA BRAVO LOOR.** Todos por sus
6 propios derechos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil
7 y de nacionalidad ecuatoriana, respectivamente. **SEGUNDA:**
8 La Compañía que se constituye mediante este contrato se
9 registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las
10 normas del Derecho Societario Ecuatoriano que le fueren
11 aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a
12 continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA**
13 **HEBRA S.A. HEBRASA CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN,**
14 **FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-**
15 Constituyese en este cantón la Compañía que se denominará
16 **HEBRA S.A. HEBRASA,** la misma que se registrará por las Leyes
17 del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se
18 expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por
19 objeto dedicarse a: a) La Compañía se dedicará a la
20 producción, fabricación, preparación, venta, distribución
21 y comercialización de toda clase de comida y demás
22 especialidades del arte culinario; b) Fomentará, creará y
23 desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante
24 la instalación y administración de agencias de viajes,
25 hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes,
26 cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales,
27 parques mecánicos de recreación; c) Podrá prestar toda
28 clase de servicio de restaurante en general es decir aquel

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 que ofrece todo tipo de
2 internacional, platos a la carta, dar servicios de salón
3 de té y pastas, de cafetería, merendero, dentro y/o
4 fuera de la ciudad, a domicilio. d) La importación,
5 exportación, distribución, compra, venta,
6 comercialización, elaboración, intermediación de productos
7 plásticos para uso domésticos, industrial, comercial y
8 agrícola. e) Se podrá dedicar a la cría, producción,
9 reproducción, exportación, importación, procesamiento y
10 comercialización de todo tipo de aves de corral; f)
11 También tendrá por objeto dedicarse a la
12 comercialización y producción de productos del mar;
13 además a la producción de larvas de camarones y otras
14 especies bioacuáticas, mediante la instalación de
15 laboratorios; a la actividad pesquera en todas sus
16 fases, tales como: captura, extracción, procesamiento y
17 comercialización de especies bioacuáticas en los
18 mercados internos y externos. g) A la explotación
19 agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y
20 explotación de toda clase de ganado mayor y menor;
21 también a la exportación de productos agrícolas y
22 agropecuarios autorizados por el país. Podrá importar
23 ganado y productos para la agricultura y ganadería,
24 cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para
25 la agricultura y ganadería; h) También se dedicará a la
26 siembra, cosecha, venta, importación, exportación y
27 distribución de toda clase de flores, rosas, orquídeas,
28 arroz, maíz, soya, caña de azúcar, banano, plátanos,


~~Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
de Guayaquil, Ecuador~~

1 etcétera (floricultura); i) A la importación,
2 distribución, comercialización e intermediación de
3 productos químicos, materia activa o compuestos, para
4 la rama veterinaria, y/o humanas, profilácticas o
5 curativas en todas sus formas y aplicaciones, además de
6 pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro
7 y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de
8 bazar y perfumería, productos de confitería,
9 productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería,
10 sus partes y accesorios; de toda clase de productos; de
11 ~~insumos o productos elaborados de origen agropecuario,~~
12 ~~avícola e industrial; de productos agrícolas e~~
13 ~~industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y~~
14 ~~textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e~~
15 ~~industriales eléctricos; materiales de construcción;~~
16 también se dedicará a la prestación de servicios
17 portuarios y aduaneros; j) Transformación de materia
18 prima en productos terminados y/o elaborados y su
19 posterior comercialización; k) Diseño, construcción,
20 mantenimiento, estudio, montaje, comercialización,
21 importación y exportación de sistemas de riego
22 materiales y equipos de sistemas de riego. Para la
23 consecución de su objeto social, la Compañía podrá
24 realizar todo acto o contrato relacionado con su fin
25 principal, ya sea para adquirir, traspasar,
26 hipotecar o gravar bienes inmuebles, mercancías o
27 productos, podrá aceptar y ejercer mandatos ya sean
28 civiles o mercantiles, pudiendo actuar como agente,

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publico
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 representante, consignatario y distribuidor de firmas
2 comerciales e industriales y productos del país o del
3 exterior. También podrá adquirir ocasionalmente acciones y
4 participaciones en otras sociedades o participar en la
5 constitución de compañías. Podrá realizar todo acto o
6 contrato jurídico permitido por las leyes y estos
7 estatutos y relacionado con su giro, y, con el fin de
8 cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y
9 contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que
10 tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO.- El plazo
11 por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA
12 AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción
13 de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO
14 CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía, es la
15 ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o
16 agencias en cualquier lugar de la República o del
17 Exterior.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y
18 ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la
19 Compañía será de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
20 UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS
21 DOLARES DE LOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas
22 ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que
23 podrá ser aumentado por resolución de la junta general de
24 accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán
25 numeradas del "cero cero cero uno" al "ochocientos" y serán
26 firmadas por el Gerente General y el Presidente de la
27 Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado
28 provisional se extraviare, deteriorare

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

1 compañía podrá anular el título, previa publicación
2 efectuada por la Compañía por tres días consecutivos, en
3 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
4 de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir
5 de la fecha de la última publicación, se procederá a la
6 anulación del título, debiéndose uno nuevo al accionista.

7 La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
8 título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada

9 acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a
10 su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia
11 cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas

12 juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se
13 anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se
14 registrarán también los trasposos de dominio o pignoración

15 de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá
16 los títulos definitivos de las acciones mientras estas no
17 estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a
18 los accionistas certificados provisionales y nominativos.-

19 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas
20 acciones por aumento de capital, se preferirá a los
21 accionistas existentes en proporción a sus acciones.

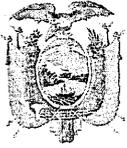
22 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los
23 casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no

24 efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en
25 el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-

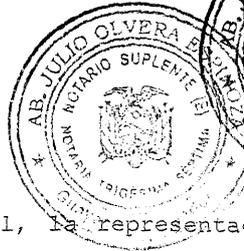
26 **ARTICULO TERCERO: DE LA REPRESENTACION LEGAL, DEL GOBIERNO
27 Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DÉCIMO**

28 **TERCERO: REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Presidente

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado



1 y Gerente General en forma individual, la representación
2 legal, judicial y extrajudicial de la compañía ARTICULO
3 DECIMO CUARTO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a
4 la Junta General, que constituye su órgano supremo. La
5 administración de la compañía se ejecutará a través del
6 Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de
7 acuerdo a los términos que se indican en los presentes
8 estatutos.- ~~ARTICULO DECIMO QUINTO.-~~ La Junta General la
9 componen los accionistas legalmente convocados y
10 reunidos.- ~~ARTICULO DECIMO SEXTO.-~~ La Junta General se
11 reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres
12 meses posteriores a la finalización del ejercicio
13 económico de la compañía, previa convocatoria efectuada
14 por el Presidente o el Gerente General a los accionistas
15 por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
16 circulación en el domicilio principal de la sociedad con
17 ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
18 reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día,
19 hora y objeto de la reunión.- ~~ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-~~ La
20 Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier
21 ~~tiempo previa la convocatoria del presidente o del Gerente~~
22 General por su iniciativa o al pedido de un número de
23 ~~accionistas que se represente por lo menos el veinticinco~~
24 por ciento del capital social. Las convocatorias deberán
25 ~~ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-~~ ~~ARTICULO~~
26 ~~DECIMO OCTAVO.-~~ Para la constitución de un número de Junta
27 General, se requiere, si se trata de primera convocatoria
28 la concurrencia de un número de accionistas que ~~represente~~

Ab. Julio Olvera Espinoza
Notario Suplente (E)

1 por lo menos las mitad del capital social pagado: De no
2 conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con
3 en artículo doscientos treinta y siete de la Ley de
4 Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que
5 habrá quórum con el número de accionistas que
6 concurren.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Los accionistas
7 pondrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
8 representantes acreditados mediante carta - poder.-

9 **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias,
10 luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión
11 de los informes del administrador y comisarios. Luego se
12 conocerá y aprobará el balance general y el estado de
13 pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de
14 utilidades líquidas, constitución de reservas,
15 proposiciones de los accionistas y, por último, se
16 efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas
17 en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO**
18 **PRIMERO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y
19 actuará como secretario el Gerente General, pudiendo
20 nombrarse, si fuere necesario, un director o Secretario ad

21 **hoc.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .-** En las Juntas

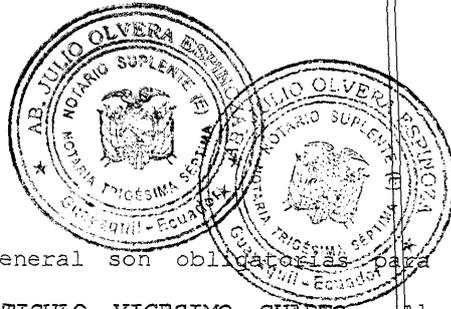
22 Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los
23 asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la

24 Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Todos los
25 acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por

26 simple mayoría de votos en relación al capital pagado
27 concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la

28 ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



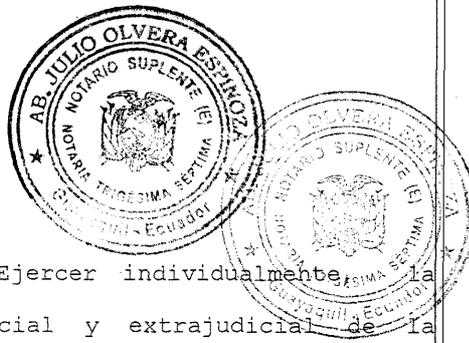
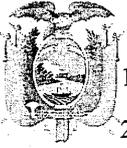
Abogado
Julio Pablo
Olvera Espinoza
Notario Encargado

1 resoluciones de la Junta General son obligatorias para
2 todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Al
3 terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria,
4 se concederá un receso para que el Gerente General, como
5 secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o
6 acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta - resumen
7 pueda ser aprobada por la Junta General y tales
8 resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.
9 Todas las actas de Junta General serán firmadas por el
10 Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes
11 hayan sus veces en la reunión y se elaborarán de
12 conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO
13 VIGESIMO QUINTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse
14 sin convocatoria previa. Si se hallare presente la
15 totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que
16 dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley
17 de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Para que la Junta
18 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
19 válidamente la transformación, la fusión, la disolución
20 anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía
21 en proceso de liquidación; la convalidación y en general,
22 cualquier modificación de los estatutos, habrá de
23 concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda
24 convocatoria bastará la representación de la tercera parte
25 del capital social pagado. Si luego de la segunda
26 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá
27 a efectuar una tercer convocatoria, la que no podrá
28 demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima

1 fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de
2 esta. La Junta General así convocada se constituirá con
3 el número de accionistas presentes para resolver uno o más
4 de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos
5 particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO
6 VIGESIMO SEPTIMO. - Son atribuciones de la junta general
7 ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al
8 Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes
9 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones
10 pudiendo se reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o
11 más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones;
12 c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser
13 presentados con el informe del comisario en la forma
14 establecida en el artículo doscientos noventa y uno de
15 la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la
16 distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el
17 aumento o disminución del capital social de la Compañía;
18 f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a
19 cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de
20 la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la
21 compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del
22 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h)
23 Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los
24 asuntos que sen sometan a su consideración, de conformidad
25 con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos
26 que le corresponden por la Ley por los presentes
27 estatutos o reglamentos de la compañías.- ARTICULO
28 VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Gerente

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado 3
Julio Publico
Olvera Espinoza
Notario Encargado

1 General y Presidente: a) Ejercer individualmente la
2 representación legal, judicial y extrajudicial de la
3 compañía; b) Administrar con poder amplio, general y
4 suficiente los establecimientos; empresas, instalaciones y
5 negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda
6 clase de actos y contratos in mas limitaciones que las
7 señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de
8 ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad
9 bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes
10 y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y
11 mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en
12 general todo documento civil o comercial que obligue a la
13 compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las
14 formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y
15 especiales, previa la autorización de la Junta General en
16 el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar
17 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
18 de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la
19 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y
20 velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las
21 demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j)
22 Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la
23 Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento
24 para actuar del Gerente General y Presidente, será
25 reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas
26 facultades que el reemplazado.- ARTÍCULO VEINTISECHO NOVENO.-
27 El Vicepresidente de la Compañías tendrá los siguientes
28 deberes y atribuciones: a) Cumplir

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Canton Guayaquil

1 resoluciones de la Junta General, y b) Las demás
2 atribuciones y deberes que le determinen el Gerente
3 General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la
4 representación legal, judicial ni extrajudicial de la
5 sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace
6 al Gerente General o Presidente de conformidad con lo
7 establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO TRIGESIMO.-**

8 Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo
9 dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de
10 la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO**

11 **TRIGESIMO PRIMERO.-** La Compañía se disolverá por las
12 causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso,
13 entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente
14 General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL**

15 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido
16 suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor **HECTOR**
17 **MELECIO BRAVO ANDRADE**, ha suscrito setecientos ochenta y
18 cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar
19 cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor
20 de cada una de ellas; el señor **HECTOR YOVANNY BRAVO LOOR**,

21 ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de un
22 dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del
23 valor de cada una de ellas; y, la señora **NELLY ALEXANDRA**

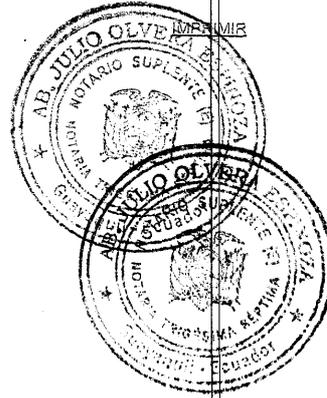
24 **BRAVO LOOR**, ha suscrito ocho acciones ordinarias y
25 nominativas de un dólar cada una y ha pagado el

26 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas;

27 Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración
28 de Capital otorgado por el **BANCO DEL PACIFICO.-** Los



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7270944
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RAMOS PITA DANIEL DAGOBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/10/2009 14:50:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HEBRA S.A. HEBRASA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Tercera Séptima
del Cantón Guayaquil

DEPOSITO A PLAZO No. 261459521
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Accionistas:		Aportaciones/Dólares
BRAVO ANDRADE HECTOR MELECIO Id No. 1301275820		\$ 196.00
BRAVO LOOR NELLY ALEXANDRA Id No. 0914619465		\$ 2.00
BRAVO LOOR HECTOR YOVANNY Id No. 0912149689		\$ 2.00
TOTAL:		\$ 200.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.25	2009-11-23
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Guayaquil, 2009-10-22

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada
Jugarte bermeo jenny lucero


Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaría Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

0001483

NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL



Abogado
Julio Publio
Olvera Espinoza
Notario Encargado

1 accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del
2 valor de cada una de las acciones que han suscrito en el
3 plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- CUARTA: Queda
4 expresamente al Abogado DANIEL RAMOS PITA para realizar
5 todas las diligencias legales y administrativas para
6 obtener la aprobación y registro de esta Compañía
7 inclusive la obtención del Registro Único de
8 Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el
9 Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado
10 por el BANCO DEL PACIFICO y demás cláusulas de estilo que
11 considere necesarios para perfeccionar el presente
12 instrumento. Firmado: Abogado Daniel Ramos Pita. Reg.
13 Profesional número siete mil ciento siete.- Yo, el
14 Notario, doy fe que después de haber sido leída en alta
15 voz, toda esta escritura pública a los comparecientes,
16 éstos la aprueban y suscriben conmigo, en un solo acto.-

17

18

19

20 SR. HÉCTOR MELECIO BRAVO ANDRADE

21 C.C. # 130127582-0

22 C.V. # 003-0003

23

24

25 SR. HECTOR YOVANNY BRAVO LOOR

26 C.C. # 091214988-3

27 C.V. # 198-0095

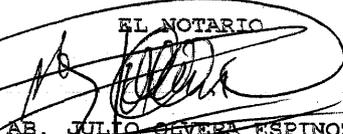
Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil

1
2
3
4
5
6
7
8
9


SRA. ~~NEZA~~ ALEXANDRA BRAVO LOOR

C.C. # 091461946-5

C.V. #

EL NOTARIO

AB. JULIO OLVERA ESPINOZA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-




Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

DE ABOGADOS
APELLIDOS : RAMOS PITA
NOMBRES : DANIEL DAGOBERTO
CED. IDENT.: 090943884-8
TITULO : ABOGADO-MATRICULA: 7107
INSCRIPCION: 07/09/92. CADUCA: 20/02/2000



SIDE 208-411

DR. RICARDO VANEGAS CORTAZAR
PRESIDENTE



FEDERACION DE ABOGADOS:

La afiliación a un Colegio de Abogados confiere a sus miembros los beneficios especiales que se establecen en ésta Ley en los Estatutos de la Federación Nacional de Abogados y del respectivo Colegio, sin perjuicio de las garantías de que gozan todos los Abogados en virtud de otras Leyes.

En consecuencia las autoridades y ciudadanía guardarán al Abogado los fueros y facultades que le corresponden por tal dignidad.

Firma Socio Activo

SIDE & CONS 206-111

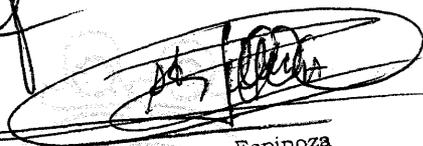
NOTARIA
TRIGESIMA
SEPTIMA
de
GUAYAQUIL

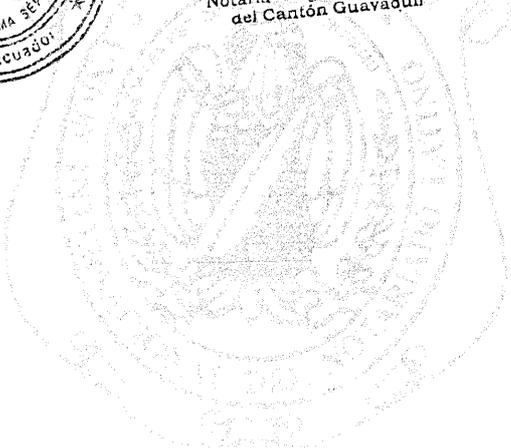
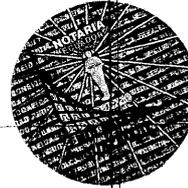


DILIGENCIA: DOY FE: Que en esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANINOMA DENOMINADA HEBRA S.A. HEBRASA, celebrada ante el Notario Suplente (E) de la Notaria Trigesima Séptima del Cantón Guayaquil, Ab. JULIO OLVERA ESPINOZA, con fecha: veintidós de Octubre del dos mil nueve, del contenido de la Resolución número: SC.IJ.DJC.G.cero nueve.cero cero seis mil novecientos cuarenta y siete Expedida por el Abogado JUAN BRANDO ALVAREZ, Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha nueve de noviembre del dos mil nueve.- Guayaquil, nueve de noviembre del año dos mil nueve. Lo enmen-
dato.-siete.-vale.

Abogado
Julio Pablo
Olvera Espinoza
Notario Encargado




Ab. Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
Notaria Trigesima Septima
del Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 50.395
FECHA DE REPERTORIO: 09/11/2009
HORA DE REPERTORIO: 13:58



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha trece de Noviembre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0006947, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez**, el **9 de noviembre del 2009**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **HEBRA S.A. HEBRASA**, de fojas 111.552 a 111.573, Registro Mercantil número 21.411.

ORDEN: 50395



S

REVISADO POR:

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO De conformidad con el numeral 5to. del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2306 del 31 de Marzo de 1978; publicada en el R.O. No. 30 del 12 de Abril de 1978; doy fé, que las fotocopias precedentes que constan de *[Handwritten number]* fojas son iguales a las decantadas que se me exhiben, y devuelvo al interesado.

[Handwritten signature]
Julio Olvera Espinoza
NOTARIO SUPLENTE (E)
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

14 DIC 2009



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0027526

Guayaquil, 15 DIC 2009

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **HEBRA S.A. HEBRASA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Dorys Alvarado de Chang
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADA